Año económico de 1877-78. DOMINGO 30 DE SETIEMBRE. Número 45.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama del 28 á las seis y treinta minutos de la tarde me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey y su Augusta familia han llegado sin novedad á esta Córte á las tres de la tarde de hoy. En la estacion han sido recibidos por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros y todas las Autoridades civiles y militares. El numeroso gentío que llenaba aquella y las calles del tránsito hasta Palacio, no cesaba de victorear á S. M. con el mayor entusiasmo y de darle una prueba mas de su adhesion y respeto.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Orense Setiembre 29 de 1877.

El Gobernador.
Juan C. Bernad.

Circular.—Quintas.

Llegado es el momento de adoptar enérgicas medidas contra los que faltando al cumplimiento que les impone la ley, tratan de eludir su ingreso en Caja. Me refiero á los mozos comprendidos en el reemplazo actual de 65.000 hombres.

Por lo tanto, los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente de conformidad con el espíritu y letra de las Reales órdenes de 1.° de Abril de 1875 y 24 de Julio último contra los mozos no presentados en Caja, y á falta de estos contra los de sus padres, tutores ó curadores empezando por los primeramente responsables hasta hacer efectiva la cantidad de 2.000 pesetas, á que asciende la redencion.

Si despues de apurar la via ejecutiva contra los mozos de primera clase no llegase á cubrir el cupo de cada Ayuntamiento, los Alcaldes, sin levantar mano, dirigirán aquellas contra los bienes de los de segunda y tercera série, con sujecion á los trámites establecidos en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, cuya facultad confiere á las autoridades administrativas el art. 6.° de la vigente ley de presupuestos.

No concluiré sin hacer presente á los señores Alcaldes; que hallándome firmemente resuelto á apurar todos los medios que la ley me confiere para que el número de mozos asignados al cupo de esta provincia quede cubierto, les exigiré la mas estrecha responsabilidad sin miramientos de ninguna clase, si por su parte no coadyuvan al fin que me propongo: debiendo darme cuenta cada ocho dias del resultado de sus gestiones y estado de los espedientes de embargo que inicien y caso de no hacerlo se mandarán delegados de este Gobierno á instruirlos á su costa.

Del recibo de la presente acusarán el oportuno.

Orense Setiembre 29 de 1877.

El Gobernador.
Juan C. Bernad

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Resultando vacante el estanco de tabacos del pueblo de Meire dependiente de la Administracion subalterna de Allariz, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de quince dias, las cuales deben venir acompañadas de las copias de las licencias absolutas visadas por el Comisario de guerra, los que hubiesen correspondido al Ejército, y de las del Título del último destino que hubiese desempeñado las que pertenecieron á la carrera civil.

Orense Setiembre 24 de 1877.—Angel Guerra.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice con fecha 13 del actual al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Toledo lo que sigue:

«En vista de una instancia promovida por varios Notarios y Escribanos de Ocaña, en solicitud de que se determine la clase de papel en que deben estenderse las particiones de bienes en que hay menores interesados; considerando que la única cuestion que se debate es la de si las operaciones de inventario, avalúo y particion de bienes han de estenderse en papel del sello 11.°, ó si el primero de ellos ha de ser correspondiente á la cuantía de los bienes hereditarios; considerando que cuando tales operaciones se practican extrajudicialmente, han de protocolizarse siempre que todos los interesados tengan la capacidad suficiente para otorgar una escritura de aprobacion de las mismas, de la cual van á ser aquellas una parte, pasando por lo tanto, á reunirse con los demás pliegos del correspondiente protocolo, segun las terminantes prescripciones de la Real órden de 5 de Febrero de 1867; considerando que del mismo modo entran á formar parte del protocolo notarial las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes hereditarios cuando por haber menores interesados necesitan las mismas la aprobacion judicial, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 482 de la ley de Enjuiciamiento civil; considerando que no pueden confundirse las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes, con la escritura que para su aprobacion otorguen los interesados mayores de edad, ó con el testimonio notarial de la aprobacion del Juez, cuando los interesados ó alguno de ellos son menores, porque las primeras son un documento privado que ha de formar parte del protocolo del Notario en union de la aprobacion judicial ó extrajudicial de las mismas; considerando que los testimonios de tales diligencias aprobadas por los particulares *sui júris*, ó por el Juez en su caso, son los comprendidos de lleno en el caso 3.° del art. 15 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; esta Direccion general; de acuerdo con la Asesoria del Ministerio de Hacienda, ha resuelto manifestar á V. S. que las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes, deben en todo caso ser estendidas en papel del sello 11.° para su ulterior protocolizacion, una vez aprobados por la autoridad judicial ó por los interesados en ellas segun los casos.

Lo digo á V. S.; para su conocimiento y el de los Notarios y Escribanos que promovieron la consulta, encargándole se sirva acusarme el oportuno recibo.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público.

Orense 25 de Setiembre de 1877.—Angel Guerra.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 14 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedidas á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña María del Socorro Piqueros, hija de D. Mariano, miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña María del Cármen Pujol y Martinez, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Sanahuja, muerto á manos de los partidarios del absolutismo.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletin para que pueda llegar á conocimiento de las interesadas.

Orense 25 de Setiembre de 1877.—Angel Guerra.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro, el lu-

nes 1.° de Octubre próximo se abre el pago de las mensualidades de Julio y Agosto de 1876 á las clases pasivas que perciben su haber por la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesados.

Orense 27 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se insertó en la Gaceta de Madrid de 22 del corriente, núm. 265, páginas 836 y 837 el siguiente pliego de condiciones con el modelo de proposicion que á continuacion se expresa:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é Islas Baleares.

1.° El dia 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo Sr. Director general asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3 500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é Islas Baleares.

2.° En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta la valoracion general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.° Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiéndolos el Presidente, quien los numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.° Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.° Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.° Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel estremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.° Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones; y

4.° Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.° El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50 000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.° Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido a la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cual sea entre ellas la mas beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.° Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobada por Real órden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.° El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas que constituirá en la Caja general de depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ambos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente a su contrato.

9.° En el plazo de 15 dias contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

		MARCAS DE FÁBRICA. 1.ª clase — Millares	2.ª clase — Millares	3.ª clase — Millares	TOTAL. — Millares
Cazadores.	Elegantes.	100	100	»	200
	A la conserva.	100	100	»	200
Regalía.	Británica.	120	130	»	250
	Reina.	12.	130	»	250
Media regalía.	De primera.	50	60	»	100
	De segunda.	50	50	»	100
Brevas.	De calidad.	300	400	300	1000
	Flor.	3.0	400	300	1000
Conchas de regalía.	De primera.	30	40	30	100
	De segunda.	30	40	30	100
Trabucos.	De primera.	30	40	30	100
	De segunda.	30	40	30	100
	TOTAL.	1200	1520	720	3500

11. Se entenderán marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se expresan:

Marcas de primera clase.

H. Cabañas y Carvajal.
La Española.
Henry Clay.
La Intimidad.
H. Upmam.
La Excepcion.
El Aguila de Oro.
La Ingenuidad.
Flor de Tabacos.
La Carolina.

Marcas de segunda clase.

Flor de los Tabacos habanos.
Ramon Allones.
Confederacion.
Flor de Ramon Argüelles y hermano.
El Cinto de Orion.
Por Larrañaga.
El Rio Sella.
La Majagua.
La Real.
Araucaña.
Por Perez y Velez.
El Símbolo de la Paz.

Marcas de tercera clase.

Flor de F. Cala y Caba.
La Resolucion.
Oscar y Amanda.
La Eleccion.
La Güelvana.
La Niña.
Flor de Martinez y Rodriguez.
La Paz de España.
Guerrabella.
Flor de Alonso y Fernandez.
La Antoñica.
El Meteoro.
La Ultramarina.
El Comercio.
La Gloria.
Flor de Moreira.
El Rico Habano.
Cortina, Mora y compañía.
La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalía» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15 El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

500	millares en el mes de Enero de 1878.
400	id. en el de Febrero de id.
400	id. en el de Marzo de id.
400	id. en el de Abril de id.
400	id. en el de Mayo de id.
400	id. en el de Junio de id.
500	id. en el de Julio de id.
500	id. en el de Agosto de id.
3 500	millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada

una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, ademas del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, concurriendo ademas el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por sí su dictámen con la mayor estension, declarando si ha lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad en la Junta de reconocimiento comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Direccion general de Rentas determinará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respeto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determine el art. 35 del reglamento general para la imposicion administracion y cobranza de la contribucion industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16, ó no repone los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda ademas, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren ántes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose ademas el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni prórogа, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia, cuando su contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y en el Boletin oficial de la misma provincia, número .. fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores Elegantes, á.... pesetas.... céntimos.

Cazadores á la Conserva, á.... pesetas.... céntimos.

Regalía Británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Reina, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalía de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

Brevas de Calidad, á ... pesetas.... céntimos.

Brevas Flor, á.... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalía de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalía de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

Trabucos de primera, á.... pesetas... céntimos.

Trabucos de segunda, á ... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Y para que obtengan toda la publicidad posible, se insertan en el presente, al propio tiempo que para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la contrata de que se hace mérito.

Orense 25 de Setiembre de 1877.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Freás de Eiras.

Por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1874 á 1875; con objeto de que cualquier vecino que quiera interponer alguna observacion ó reclamacion, lo verifique en el expresado término; pues pasado el cual con la censura de la asamblea se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion difinitiva.

Freás de Eiras y Setiembre 24 de 1877.—El Alcalde, José Seijo.

Ribadavia.

Esta Corporacion, cumpliendo con lo que dispone la ley municipal, en sesion de 25 del actual acordó dividir el distrito en cinco secciones, consignando á cada una el número de vocales asociados que en union con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en la forma siguiente:

	Vocales.
1.ª seccion.—Ribadavia.	7
2.ª id.—Francelos.	1
3.ª id.—S. Andres y Esposende.	1
4.ª id.—Sanin y Groba.	1
5.ª id.—Sampayo y Santa Cristina.	1
Total.	11

Ribadavia Setiembre 26 de 1877. — El Alcalde, Antonio Conde.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Doctor D. Antonio Varela, Juez municipal de esta ciudad con funciones de primera instancia en el partido á falta de propietario.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribanía del que autoriza, se promovió juicio de abintestato á nombre de José da Coba Rapela vecino de esta capital, con motivo del fallecimiento intestado la noche del 31 de Diciembre último, de su tio D. Bernardo Coba Vispo, que lo ha sido en sus dias de la parroquia de Alongos en la Alcaldía de Toén para obtener declaracion de herederos en favor del mismo y demás sobrinos: en cuyo expediente se dispuso por providencia de 12 de Julio último, anunciar como se hizo la muerte del D. Bernardo, á fin de que las personas que se creyesen con derecho á reclamar alguna porcion de su fincabilidad, lo verificasen dentro del término de 30 dias en esta audiencia por la escribanía del actuario; y como sin embargo de ser transcurrido con esceso no se formulase ninguna reclamacion á la indicada fincabilidad, mas que la de la parte actora, á peticion de esta se acordó en providencia de ayer la publicacion de segundos edictos, como se hace, por 20 dias, para que los sugetos que se crean con derecho á obtener alguna porcion de la herencia del finado concurran á solicitarla dentro de dichos 20 dias, contados desde el de la publicacion; en el Boletin oficial, con prevencion que de no hacerlo transcurridos les pararán los perjuicios que haya lugar.

Orense 25 de Setiembre de 1877.—Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.—Manuel Casar.

D. Antonio Varela, Juez municipal de esta capital, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hace saber: que para pago de costas en que fué condenada Ramona Pereira, vecina de Cudeiro, en demanda de tercería de mejor derecho propuesta contra Manuel Blanco y otros, se le embargaron, retasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa de planta baja y principal sita en el lugar de las Barjas, señalada con el número 248, que linda por el Norte con carretera del Estado que de Orense se dirige á Santiago, Sur con viña de Manuel Blanco, rosio y corral de la casa en medio, Este casal de Ignacio Villarino y herederos de Rosa Villarino, tambien rosio y corral de la casa en medio y Oeste con viña del indicado Manuel Blanco y camino sendero de á pié que da servicio á aquellos términos: se compone en su planta baja de una habitacion á su frontis á tejaban, y una cuadra á su trasera con rosio á la parte Sur de la misma y otro rosio que sirve de corral y paso al piso principal de la casa. En el piso principal, se compone de una buena sala á tejabana; mide la casa una superficie de setenta y ocho metros, el rosio que se halla á la parte Sur 40 metros y el que se halla á la parte Este 28 metros 75 decímetros cuadrados: se hallan construidas sus paredes con piedra silleria y mamposteria y tapias de tierra; el piso, puertas y ventanas con madera castaño y pino; la armadura os tambien lo mas madera, cubierta esta con teja curva; se halla gravada con la renta anual de cuatro cuartas de vino tinto y blanco para los señores de Rivadeneira, y atendiendo á su buena situacion, estado en que se halla y los valores de aquella localidad, la retasa en 490 pesetas.

2.ª En dicho pueblo de las Abelairas, un terreno destinado á prado regadio, labradio y viña, de superficie tres áreas y 42 centiáreas, linda por el Este y Sur con prado y labradio, con viña de los herederos de Vicente Perez y Norte con mas prado labradio de Ignacio Villarino y herederos de Vicente Perez y Oeste con camino de carro que da servicio á este término y á los de la Granja y otros; se halla gravada con la renta anual de dos cuartas de vino blanco y tinto para el señor de Tutor y retasa su valor en venta en 90 pesetas.

3.ª En el Alcorquid en dicho pueblo, un terreno destinado á viña alta y baja de segunda y tercera edad de superficie tres áreas y 23 centiáreas, linda por el Norte mas de Fulgencio Alvarado, Sur mas de José Presas y herederos de Juan Villarino, y Este labradio de Julian Iglesias, muro y sendero en medio, se halla gravada con la renta anual de nueve y medio cuartillos de vino tinto y blanco que se paga á D. Santos Veloso del Val do Pereiro, y atendiendo á lo expuesto y valores de aquella localidad retasa su valor en venta en 120 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurran á la audiencia de este Juzgado el dia 25 de Octubre próximo venidero y hora de once de su mañana, que le serán admitidas y verificará remate en forma al mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense á 25 de Setiembre de 1877.—Doctor Antonio Varela G. Vaamonde.—De órden de S. S., Valentin de Nóvoa.

D. Manuel Casar Perez, escribano de esta ciudad y partido.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia por mi escribanía, pende pleito de tercería, promovido á nombre de Maria Francisca, Adelaida, Hernestina y María Manuela Riobó Calviño, oriundas de esta capital, pobres, y como tales mandadas ayudar, contra Casimiro Riobó, su padre, ausente en innoto paradero, y el acreedor de este D. Agustin Fernandez Pato, sobre mejor derecho y preferente reintegro de lo que reclama, en cuyo pleito á peticion del procurador de las actoras, recayó la providencia siguiente:

Providencia del Sr. Juez Varela.—No habiéndose personado Casimiro Riobó Fernandez á contestar la demanda en virtud del traslado conferido por providencia de 28 de Agosto último, no obstante de ser transcurrido con esceso, hásele por acusada la rebeldia y por decaido del derecho que tenia á realizarlo, haciéndosele saber esta determinacion en la misma forma que el emplazamiento por medio de edictos, advirtiéndosele que las diligencias sucesivas se practicarán en estrados, y pararán igual perjuicio que si lo fueran personalmente; y para la publicacion en el Boletin se dirija con oficio al Sr. Gobernador civil.

Lo mandó y rubrica S. S. Orense 25 de Setiembre de 1877.—Está rubricado.—Casar.—Lo relacionado é inserto así resulta del obrado que queda en mi poder á que me remito: y para que conste en virtud de lo mandado con objeto de que se publique en el Boletin oficial, expido la presente que firmo en esta hoja de papel de pobres en Orense á 26 de Setiembre de 1877.—Manuel Casar.

El Doctor D. Antonio Varela G. Vaamonde, Juez accidental del partido de Orense.

Hago notorio: que en los autos de concurso de acreedores de Don Narciso Vila Prado, vecino de esta ciudad, se retasaron y se hallan mandados anunciar en venta los frutos siguientes:

Cincuenta y ocho moyos de vino blanco existentes en la bodega grande, retasado el moyo á 35 pesetas, importando los cincuenta y ocho, 2.030.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta del indicado vino, podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 16 del próximo mes de Octubre y hora de once de su mañana, como señalado al efecto.

Dado en la ciudad de Orense á 16 de Setiembre de 1877.—Doctor, Antonio Varela G. Vaamonde.—El actuario, Pedro Cardero.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por disposicion de la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia, se anuncia por el término de 15 dias dentro de los que pueden los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas, desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Barco de Valdeorras Setiembre 19 de 1877.—Nicasio Rodriguez.

Suscricion al fondo nacional de huérfanos é inútiles de la guerra civil.

	Pesetas.
Ayuntamiento de la Merca.	125

Orense Setiembre 21 de 1877.